

AUTO Nro. 062 21, ABR 2026

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto Departamental 111 de 1995, en cumplimiento del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023, procede a formular cargos dentro de las diligencias adelantadas bajo el expediente en contra de la **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.544.320-1, representada legalmente por la señora GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.388, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Que mediante oficio S.J 2643 del 04 de diciembre de 2025, remitido el mismo día por correo electrónico, la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, actuando en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento, con fundamento en lo descrito en el artículo 24 del Decreto de 1529 de 1990, el artículo 12 del Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023, en concordancia con la Circular 011 del 25 de abril de 2024 emanada de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, requirió a la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, a fin de que allegara al correo electrónico atencionalciudadano@caldas.gov.co, la documentación relacionada con su funcionamiento; concediéndose un término de diez (10) días para el envío de lo solicitado, sin embargo, vencido el plazo otorgado en el citado oficio no se obtuvo respuesta por parte de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Que mediante oficio S.J 2644 del 04 de diciembre de 2025, remitido el mismo día por correo electrónico, la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento, solicitó a la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, remitir toda la información que reposara en sus archivos relacionada directamente con la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**.

TERCERO: Que teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA** y la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, no dieron respuesta al requerimiento inicial, se procedió a realizar un nuevo requerimiento.

CUARTO: Que dicho requerimiento fue dirigido a la **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL**

CENTRO DE COLOMBIA, mediante el S.J. 0110 del 16 de enero de 2026, el cual fue comunicado por correo electrónico el 19 de enero de 2026, y a la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, mediante el S.J. 0111 del 16 de enero de 2026, igualmente comunicado por correo electrónico el 19 de enero de 2026.

QUINTO: Que la Cámara de Comercio dio respuesta al requerimiento por medio de correo electrónico del 18 de febrero de 2026, indicando que *"Nos permitimos remitir adjunto carpeta digital, en la cual contiene la documentación solicitada"*.

SEXTO: Que, el día 19 de febrero de 2026 mediante Auto N°022 se dio apertura de averiguación preliminar en los términos establecidos en el Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023 y el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Que en cumplimiento del Auto N°022 del 19 de febrero de 2026 *"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE COMISIONA AL FUNCIONARIO QUE INSTRUIRÁ EL PROCESO"*, la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas requirió mediante oficio S.J. 0462 del 20 de febrero de 2026 a la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA** la siguiente información:

(...)

1. Copia de los estatutos y sus reformas vigentes.
2. Copia del libro de actas del órgano máximo de administración registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
3. Copia del libro de registro de asociados, corporados o fundadores de la entidad registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. Copia del libro de contabilidad.
5. Certificado de los asociados activos de la entidad, con aclaración de cuales de los mismos están habilitados para votar, actualizada al 2025.
6. Copia de la convocatoria a las asambleas generales de asociados realizadas en los años 2023, 2024 y 2025 y de los soportes de los medios utilizados para la realización de las convocatorias en cumplimiento de sus estatutos.
7. Copia de las actas de las asambleas generales de asociados realizadas en los años 2023, 2024 y 2025.
8. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
9. Listados de asistencia firmados por los asociados que tuvieron presencia en las asambleas de las vigencias 2023, 2024 y 2025. En el caso de los asociados que autorizaron su representación mediante poder, aportar copia de los mismos.
10. Balance de apertura y los de cada ejercicio desde su constitución hasta la última vigencia presentada.
11. Estados financieros de las vigencias 2023, 2024 y 2025 compuestos de los siguientes:
 - a) Estado de la situación financiera.
 - b) Estado de resultados integral con estado complementario denominado "Otros resultados integrales".
 - c) Estado de cambio en el patrimonio.
 - d) Estado de flujo de efectivo.

P

- e) Notas o Revelaciones a los Estados Financieros comparativos. Los mismos deben contar con la debida certificación por parte del Representante Legal y Contador Público.
12. Copia del dictamen o informe del Revisor Fiscal (cuando aplique) de las vigencias 2023, 2024 y 2025.
 13. Declaración de Renta presentada ante la DIAN de la vigencia anterior.
 14. Certificación firmada por el Revisor Fiscal (cuando aplique) o Representante Legal, en donde acrediten que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
 15. RUT correspondiente a cada uno de los períodos de los cuales se remiten los estados financieros.

OCTAVO: Que mediante oficio S.J 0473 del 20 de febrero de 2026, remitido el mismo día por correo electrónico, se le comunicó al representante legal de la **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA** el Auto N°022 del 19 de febrero de 2026 "*POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE COMISIONA AL FUNCIONARIO QUE INSTRUIRÁ EL PROCESO*" y el oficio S.J. 0462 del 20 de febrero de 2026 por medio del cual se realiza "*SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. CUMPLIMIENTO AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DEL 19 DE FEBRERO DE 2026*"

NOVENO: Que la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, luego de realizar el estudio y valoración de la información que reposa en el expediente, determinó la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA** por lo cual, emitió Auto de Trámite 023 del 09 de marzo de 2026, el cual fue comunicado por correo electrónico el mismo día a la entidad sin ánimo de lucro de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD INVESTIGADA

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a su objeto social y la normatividad que rige lo concerniente a las entidades sin ánimo de lucro a la **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.388, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: Calle 20 3 29 en La Dorada, Caldas, correo electrónico: acopeldocc@yahoo.es.

3. CONSIDERACIONES

- 3.1 EXISTENCIA DE MÉRITO:** Una vez realizadas las diligencias pertinentes dentro del trámite de averiguación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y analizado el material probatorio recaudado, considera este despacho que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. P

3.2 COMPETENCIA: Es competente la Secretaría Jurídica para iniciar investigación administrativa, de conformidad con las facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto Departamental 111 de 1995, el Decreto 1529 de 1990, Decreto 525 de 1990, el Decreto 2150 de 1995 (artículos 40 al 45), el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015 (artículos 2.2.1.3.1 al 2.2.1.3.18) Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023 y la Ordenanza 808 de 2017 modificada por el Decreto 403 del 26 de diciembre del 2018.

4. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- Correo electrónico remitido por la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, en el cual indica *“Nos permitimos remitir adjunto carpeta digital, en la cual contiene la documentación solicitada”*. Visible en folios del 12 al 22 del expediente.

5. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

Realizada la revisión y el análisis del material probatorio obrante en el expediente, se advierte una posible transgresión en el cumplimiento del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, conforme a la información suministrada por la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas. En efecto, se evidencia que, desde el año 2016, la entidad no ha registrado documentación ante la Cámara y que el último periodo en el que fue renovada su matrícula mercantil es en el año 2021, según el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Asimismo, no se registran actuaciones o actividades orientadas al desarrollo de su objeto social y al cumplimiento de sus fines institucionales, ni al acatamiento de las obligaciones propias de su naturaleza jurídica. En ese sentido, la entidad presenta un estado de inactividad desde dicha vigencia.

De igual forma, a la fecha la **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA** no ha allegado documentos que permitan evaluar su gestión administrativa, el cumplimiento de la normatividad aplicable ni, en general, la ejecución de actividades orientadas al logro de sus fines estatutarios. Esta ausencia probatoria permite concluir la existencia de una inactividad fáctica, toda vez que no se hallaron evidencias del funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control previstos en los estatutos, situación que resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 641 del Código Civil, norma que exige que las personas jurídicas desarrollen efectivamente el objeto para el cual fueron constituidas y se organicen conforme a sus estatutos.

Así mismo, se evidenció que la entidad ha omitido el deber legal de inscribir oportunamente los actos sujetos a registro, tales como reformas estatutarias, nombramientos de administradores, libros obligatorios y demás actuaciones que afectan su existencia y funcionamiento, incurriendo con ello en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, el cual impone a las entidades sin ánimo de lucro la obligación de registrar dichos actos como requisito para su validez y oponibilidad frente a terceros y a las autoridades competentes.

En relación con sus obligaciones legales, contables, financieras y administrativas frente al ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control, verificado el sistema de

información documental de la Gobernación de Caldas no se encontraron documentos remitidos por la **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**. Así mismo, se evidencia que la entidad se ha abstenido de presentar los proyectos de presupuesto, balances e informes correspondientes a cada ejercicio contable, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, normas que obligan a las entidades sin ánimo de lucro a rendir información periódica sobre su situación administrativa, financiera y contable como mecanismo de control estatal.

En este contexto, la ausencia del cumplimiento de las funciones del representante legal como administrador de la ESAL, resulta contraria a los deberes consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, toda vez que están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. En desarrollo de tales deberes, debían orientar sus actuaciones al adecuado desarrollo del objeto social, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, garantizar el funcionamiento efectivo de los órganos de administración y control, así como asegurar la correcta preparación, conservación y divulgación de la información financiera y contable de la entidad. La omisión reiterada de estas obligaciones evidencia una gestión negligente que compromete la responsabilidad del representante legal, al no haber desplegado las actuaciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico para la adecuada dirección y funcionamiento de la entidad.

Lo anterior se ve reforzado por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 222 de 1995, según el cual, cuando una entidad obligada a ello se abstiene sin justa causa de preparar o difundir estados financieros, los administradores y el revisor fiscal, si lo hubiere, responderán por los perjuicios que se causen a la entidad, a sus miembros o a terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, pudiendo los interesados acudir a otros medios de prueba legalmente aceptados.

En consecuencia, del análisis conjunto de los hechos verificados y del marco normativo aplicable, se concluye que la **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA** presenta un incumplimiento sistemático de sus obligaciones legales, estatutarias, contables y administrativas.

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de presunta violación lo siguiente por parte de la investigada **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT 900.544.320-1: Capítulo 3, artículo 3; Capítulo 6, artículo 10; artículo 12; Capítulo 7; artículo 12; artículo 19, literales a y j; artículo 20; artículo 23, literales a,b,c,d y f; artículo 24, literal a; artículo 25, literales a,b,c,d,f,g,h y j; artículo 26, literales a,e, f y h; artículo 27, literales b,d,e y f.

6.1 ESTATUTOS ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 3. La ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES, PERIODISTAS, LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA tiene como propósito principal defender la libertad de prensa y expresión, así como promover el derecho a la información.

En desarrollo de ello, busca fortalecer la unidad y ética profesional del gremio, fomentar la capacitación y el nivel cultural de sus afiliados, impulsar el uso de nuevas tecnologías

y apoyar el desarrollo de los medios de comunicación. También promueve proyectos que mejoren la calidad de vida de sus miembros, como vivienda, iniciativas económicas y acceso a bienes y servicios.

Adicionalmente, la asociación impulsa la creación de organizaciones solidarias, celebra convenios con entidades públicas y privadas, asesora y representa a sus afiliados en asuntos laborales y profesionales, y fomenta relaciones con comunicadores a nivel regional, nacional e internacional.

En general, es una entidad sin ánimo de lucro orientada al fortalecimiento integral, profesional y social de sus asociados, así como al desarrollo del sector de la comunicación.

“ARTÍCULO 10. *La máxima autoridad de la ASOCIACION DE COMUNICADORES, PERIODISTAS, LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA, ACOPELDOCC. es la ASAMBLEA GENERAL. que estará conformada por la totalidad de sus miembros.”*

“ARTICULO 12. *Será nula la reunión de ASAMBLEA GENERAL en la cual no se haya corrido la lista del personal asistente.”*

“ARTICULO 19. *Son funciones y obligaciones de la JUNTA DIRECTIVA*

a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL.

(...)

j. Presentar cada año, en las sesiones ordinarias que celebre la ASAMBLEA GENERAL, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros.

(...).”

“ARTICULO 20. *REUNIONES JUNTA DIRECTIVA- Asambleas ordinarias Y extraordinarias: Las reuniones de junta directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses de cada año y serán convocadas por el presidente de la Junta directiva, con antelación de 5 días mediante convocatoria directa con invitación escrita a cada uno de los miembros de la junta. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no se pueda postergar y serán convocadas con antelación de 2 días por el presidente de la Junta directiva o el fiscal de ser necesario, mediante convocatoria escrita en la que se señale el tema a tratar.*

(...).”

“ARTICULO 23. *Son funciones y obligaciones del PRESIDENTE:*

a. Presidir las sesiones de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

b. Convocar la JUNTA DIRECTIVA a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la Secretaría.



c. Convocar la ASAMBLEA GENERAL a sesiones extraordinarias por decisión de la JUNTA DIRECTIVA.

d. Rendir mensualmente, por escrito, un informe de sus labores a la JUNTA DIRECTIVA y dar cuenta a ésta a la ASAMBLEA GENERAL de todo informe que sea solicitado por razón de sus funciones.

(...)

f. Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio con el Tesorero y del Fiscal.

(...).”

“ARTICULO 24. DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

a. Asumir la presidencia de la JUNTA DIRECTIVA o de la ASAMBLEA GENERAL, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando este tome parte de las discusiones.

(...).”

“ARTICULO 25. DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

a. Llevar el libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección, medio, cédula de ciudadanía, RH y la acreditación legal.

b. Llevar el Libro de Actas, tanto de la JUNTA DIRECTIVA como de la ASAMBLEA GENERAL. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.

c. Hacer registrar, foliar o rubricar de las autoridades respectivas cada uno de los libros de la ASOCIACION DE COMUNICADORES, PERIODISTAS, LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA. ACOPELDOCC, incluyendo los de la contabilidad.

d. Citar por orden del Presidente o de la JUNTA DIRECTIVA de acuerdo a este Estatuto, a sesiones extraordinarias de la JUNTA DIRECTIVA o de la ASAMBLEA GENERAL, según el caso.

(...)

f. Servir de secretario de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.

g. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

h. Informar al Presidente y a los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA de todas las irregularidades en la disciplina o en la administración de la ASOCIACION DE COMUNICADORES, PERIODISTAS, LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA, ACOPELDOCC. P

(...)

j. Llevar el archivo y mantener debidamente ordenado.”

“**ARTICULO 26.** De la Elección de Fiscal: Será competencia de la asamblea general la elección del fiscal de la Asociación quien no hace parte de la junta directiva, cuyo periodo será igual a la Junta directiva, tendrá como funciones y obligaciones del Fiscal:

a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes, derechos, prerrogativas de los afiliados.

(...)

e. Controlar las actividades generales de la ASOCIACION DE COMUNICADORES, PERIODISTAS, LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA, ACOPELDOCC. e informar a la JUNTA DIRECTIVA de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende.

f. Informar a la JUNTA DIRECTIVA acerca de toda violación del Estatuto.

(...)

h. Exigir el manejo técnico de los movimientos contables y elaboración de balances y presupuestos de la ASOCIACION DE COMUNICADORES, PERIODISTAS, LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA, ACOPELDOCC.

(...)”

“**ARTICULO 27. DEL TESORERO:** Son funciones y obligaciones del Tesorero.

(...)

b. Llevar los libros de contabilidad necesarios, y, por lo menos, los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras, tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

(...)

d. Rendir mensualmente, con carácter obligatorio, a la JUNTA DIRECTIVA, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.

e. Permitir en todo momento la revisión de todos los libros y cuentas por los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y por el Fiscal.

f. Rendir anualmente a los afiliados de la ASOCIACION DE COMUNICADORES, PERIODISTAS, LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA, ACOPELDOCC, un informe del estado de tesorería.

(...)”

P

6.2 CÓDIGO CIVIL. Artículo 641.

“ARTÍCULO. 641. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan”.

6.3 LEY 222 DE 1995.

“Artículo 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.”

“Artículo 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

(...)”

“Artículo 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.”

6.4 CÓDIGO DE COMERCIO. Artículo 28.

“ARTÍCULO 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

(...)

7. Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

(...)”

“Artículo 200. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

(...)"

6.5 DECRETO 2150 DE 1995. Artículo 42.

"ARTÍCULO 42.- *Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales".*

6.6 DECRETO 1318 DE 1988. Artículo 2.

"Artículo 2º.- *Modificado Parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."*

6.7 DECRETO 1529 DE 1990. Artículo 16.

"Artículo 16. *Registro de libros. Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la Junta Directiva, para su correspondiente registro. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad."*

7. CARGOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA

De acuerdo con la normatividad citada, la investigada ha omitido el cumplimiento de las obligaciones en ella dispuesta y, por consiguiente, se formulan cargos así:

CARGO PRIMERO: La **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora **GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.146.388**, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de infringir el contenido del Capítulo 3, artículo 3; Capítulo 6, artículo 10; artículo 12; Capítulo 7; artículo 12; artículo 19, literales a y j; artículo 20; artículo 23, literales a,b,c,d y f; artículo 24, literal a; artículo 25, literales a,b,c,d,f,g,h y j; artículo 26, literales a,e, f y h; artículo 27, literales b,d,e y f de los estatutos de la entidad y con ello, contrariando la ley, específicamente lo establecido en el artículo 641 del Código Civil, en cuanto a que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos.

CARGO SEGUNDO: La **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora **GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.146.388**, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones

contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, así como del artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, del artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 175 numeral 7 del Decreto 19 de 2012, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro ha incumplido sus obligaciones tributarias, contables, financieras y administrativas, al haberse abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances correspondientes a cada ejercicio del año inmediatamente anterior.

CARGO TERCERO: La **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora **GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.146.388**, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 200 del Código de Comercio, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro omitió realizar la inscripción ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como ante el ente de control competente, de los actos sujetos a registro, tales como estatutos y sus reformas, nombramientos de administradores y libros obligatorios, configurándose igualmente el incumplimiento de los deberes de diligencia y responsabilidad propios de los administradores, quienes deben realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

8. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales y normativas detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la ley y la normatividad que se relaciona a continuación:

- **DECRETO 0113 DEL 13 DE MARZO DE 2023**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO GENERAL (Numeral 5º)

h) TIPOS DE SANCIONES

Se podrán establecer las siguientes sanciones:

- SUSPENSIÓN de los actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución (Art 2 Ley 361 de 1987).
- MULTA como consecuencia de la orden de suspensión de actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución (Art 2 Ley 361 de 1987)
- MULTA por renuencia a suministrar información en desarrollo de la investigación. Podrá aplicarse en el transcurso de la investigación. (Art 51 CPACA).
- CONGELACIÓN DE FONDOS. Si la actuación que se le atribuye a la entidad es grave y afecta los intereses de la misma o de terceros, la autoridad que adelanta la investigación podrá congelar transitoriamente los fondos de esta, mientras se

surte la investigación y se toma una decisión, excepto para ordenar los pagos de salarios y prestaciones sociales y los gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad, los cuales requieren previa autorización que adelanta la investigación. Podrá aplicarse en el transcurso de la investigación. (Art 9 Decreto 1529 de 1990).

- v. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objeto de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (Art 7 Decreto 1529 de 1990).
- vi. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (Art 11 Decreto 1529 de 1990).

- **LEY 1437 DE 2011**

“ARTÍCULO 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al reuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas”.

DECRETO 0112 DEL 13 DE MARZO DE 2023 - TÍTULO IV

ACTUACIONES Y TRÁMITES ASOCIADOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

“SEPARACIÓN DEL CARGO REPRESENTANTE LEGAL ESAL: Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la autoridad competente al interior de la Gobernación de

Caldas podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, según lo indica el artículo 11 del decreto 1529 de 1990 y el artículo 24 de la Ley 222 de 1995”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS a la ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.388, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: Calle 20 3 29 en La Dorada, Caldas, correo electrónico: acopeldocc@yahoo.es de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo como cargos formulados siguientes:

CARGO PRIMERO: La **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.388, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de infringir el contenido del Capítulo 3, artículo 3; Capítulo 6, artículo 10; artículo 12; Capítulo 7; artículo 12; artículo 19, literales a y j; artículo 20; artículo 23, literales a,b,c,d y f; artículo 24, literal a; artículo 25, literales a,b,c,d,f,g,h y j; artículo 26, literales a,e, f y h; artículo 27, literales b,d,e y f de los estatutos de la entidad y con ello, contrariando la ley, específicamente lo establecido en el artículo 641 del Código Civil, en cuanto a que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos.

CARGO SEGUNDO: La **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.388, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, así como del artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, del artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 175 numeral 7 del Decreto 19 de 2012, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro ha incumplido sus obligaciones tributarias, contables, financieras y administrativas, al haberse abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances correspondientes a cada ejercicio del año inmediatamente anterior.

CARGO TERCERO: La **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.388, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 200 del Código de Comercio, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro omitió realizar la inscripción ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como

ante el ente de control competente, de los actos sujetos a registro, tales como estatutos y sus reformas, nombramientos de administradores y libros obligatorios, configurándose igualmente el incumplimiento de los deberes de diligencia y responsabilidad propios de los administradores, quienes deben realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad investigada la **ASOCIACION DE COMUNICADORES PERIODISTAS LOCUTORES Y AFINES DE LA DORADA Y EL CENTRO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.544.320-1**, representada legalmente por la señora **GILMA PATRICIA GUTIÉRREZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.146.388**, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: **Calle 20 3 29 en La Dorada, Caldas**, correo electrónico: acopeldocc@yahoo.es y correr traslado por el término de **15 días** para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad con lo contenido en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes que cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

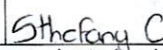
ARTÍCULO QUINTO: ASIGNAR para la instrucción del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la Doctora **Sthefany Castañeda Montoya**, Profesional Universitaria – UDRJANPJ, adscrita a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas y comisionarla para dar apertura al periodo probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar, de conformidad con los términos establecidos en el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
 Secretaria Jurídica
 Departamento de Caldas

CONTROL REVISIÓN DOCUMENTOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR	Lina María Cardona - Profesional Especializado – Líder de Unidad UDRJANPJ-Secretaría Jurídica	
PROYECTADO POR	Sthefany Castañeda Montoya - Profesional Universitaria – UDRJANPJ -Secretaría Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		